



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 419 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 05 OCT 2015

**VISTO:** El Informe N° 1015-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 1232889, la Opinión Legal N° 081-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vccrc, el Informe N° 998-2015/GOB.REG.HVCA-GGR-ORA, la Opinión Técnico Legal N° 016-2015/CONS&ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEX, el Informe N° 1447-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, el Informe N° 314-2015/GOB.REG.HVCA/CE, el Oficio N° 346-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL y demás documentación adjunta en doscientos sesenta y cuatro (264) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

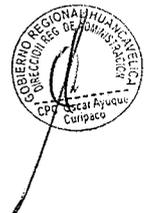
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 17 de setiembre del 2015 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central, convoca el Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 626-2014/GOB.REG-HVCA/CE, para la ejecución la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en la I.E. N° 901 – Cochabamba Chico – Huachocolpa, 910 Chinchipampa, 911 – San Juan de Buena Vista, 912 – Sachacopata, 913 – Millpo – Surcubamba, 907 – Huayccarumi, 908 – Chuyapata – Salcahuasi y 909 – Palcayacu – San Marcos de Rocchac – Tayacaja - Huancavelica”, por un valor referencial de S/. 8'264,137.19 (Ocho millones doscientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y siete con 19/100 Nuevos Soles); proceso de selección desarrollado bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 346-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, la Oficina de Logística solicita ante el Director del SEACE-OSCE la atención por problemas de no publicación del cronograma de proceso de selección en el SEACE versión 2.0 de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 626-2014/GOB.REG-HVCA/CE, derivado de la Licitación Pública N° 005-2014/GOB.REG-HVCA/CE, en el marco de la Ley N° 30191, además solicita la modificación del cronograma de acuerdo a la postergación de fecha 29 de setiembre del 2015 que se encuentra en el historial de la convocatoria, para continuar con el proceso de selección convocado;

Que, asimismo, mediante Informe N° 314-2015/GOB.REG.HVCA/CE, el Presidente (T) del Comité Especial Permanente, solicita la nulidad del proceso de selección bajo el argumento de que el proceso de selección tiene un historial de postergaciones en el SEACE que no se publicó por deficiencias del SEACE. La integración de las bases del proceso de selección se postergó de acuerdo al siguiente cronograma, el cual no se modificó por deficiencias no atribuibles a la entidad:

Entidad				
RUC				
Domicilio				
Fecha de registro				
Fecha de la convocatoria (Inf a CONSUCODE)				
IX	Calendario	Etapa	Fecha de Inicio	Fecha de Fin





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 419 -2015/GOB.REG-HVCA/GR  
Huancaavelica, 15 OCT 2015

CONVOCATORIA	17/09/2015	17/09/2015
REGISTRO DE PARTICIPANTES	18/09/2015 08:00 AM	02/10/2015 17:30 PM
FORMULACION DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES A LAS BASES	18/09/2015	21/09/2015
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES A LAS BASES	24/09/2015	24/09/2015
INTEGRACION DE LAS BASES	01/10/2015	01/10/2015
PRESENTACION DE PROPUESTAS	05/10/2015 10:00 AM	05/10/2015
CALIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS	05/10/2015	05/10/2015
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO	05/10/2015 13:00 PM	05/10/2015
Observaciones		

El historial de postergaciones del proceso de selección, que se pueden visualizar en el SEACE, es el siguiente:

Tipo	Estado	Observaciones	Fec. Publicación	Usu. Publicación
Primera Publicación	Informado a OSCE		17/09/2015 20:04:19	00003941798624
Postergación	Informado a OSCE	SE POSTERGA POR LA NO REMISION DEL INFORME DE ABSOLUCION DE OBSERVACIONES	24/09/2015 20:23:35	00003941798624
Postergación	Informado a OSCE	SE POSTERGA EN CUMPLIMIENTO DEL ART 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	25/09/2015 18:32:40	00003941798624
Postergación	Informado a OSCE	SE POSTERGA POR LA NO REMISION DE INFORME TECNICO DEL AREA USUARIA	23/09/2015 18:56:25	00003941798624

Que, de lo señalado, la Oficina Regional de Administración, a través del Informe N° 998-2015/GOB.REG.HVCA-GGR-ORA y la Opinión Técnico Legal N° 016-2015/CONS&ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEX, manifiesta que no se ha podido reportar las postergaciones de la etapa de formulación de observación, integración de bases del proceso de selección, **por problemas de operatividad del propio servidor SEACE**, ya que estas postergaciones pese haber sido registrados no fueron habilitados en el sistema externo, tal como se puede ver de los pantallazos adjuntos del usuario interno del



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 419 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 15 OCT 2015

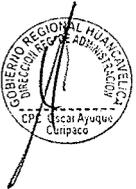
Certificado SEACE N° 00003941798624. Asimismo indica que, de la ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE V 2.0, se aprecia que se ha registrado la siguiente acción: **6) PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES, NO SE PUBLICO POR PROBLEMAS DEL SEACE**, efectivamente el pliego absolutorio fue público después de un día de la fecha prevista en el cronograma. Según el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE V 2.0, el pliego absolutorio y la integración de bases estaban programados para el día 24 y 25 de setiembre de 2015, lo cual no sea producido hasta la fecha, por problemas del sistema SEACE; en tal sentido, al advertirse vicios de nulidad expresos recomienda declarar la nulidad y se retrotraiga a la etapa de Formulación de Consultas y/u Observaciones de las Bases;



Que, efectuado el análisis legal por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 081-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, se precisa que, respecto a la formulación y absolución de observaciones y la no integración de bases en las fechas previstas en el cronograma es causal de nulidad del proceso, para tal efecto el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: **“Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo: 1. Convocatoria, 2. Registro de participantes, 3. Formulación y absolución de consultas, 4. Formulación y absolución de observaciones, 5. Integración de las Bases, 6. Presentación de propuestas, 7. Calificación y evaluación de propuestas y 8. Otorgamiento de la Buena Pro. El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento”**;



Que, en ese mismo orden de ideas, el Artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: **“Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar”**;



Que, de la ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE V 2.0, se aprecia el registro de la siguiente acción **6) PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES, NO SE PUBLICO POR PROBLEMAS DEL SEACE**, en efecto el pliego absolutorio fue público después de un día de la fecha prevista en el cronograma;



Que, se debe mencionar que la deficiencia de las etapas de formulación y absolución de observaciones e integración de las Bases, constituye una contravención a la norma de contrataciones y vulnera los principios rectores de Trato Justo e Igualitario, y de Libre Concurrencia y Competencia, regulado por el Artículo 4° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, conforme a lo señalado en el párrafo anterior y con la finalidad de no afectar el debido proceso en la fase de proceso de selección, y siendo el espíritu de la contratación pública fomentar el Trato justo e igualitario, y la Libre concurrencia y competencia, y teniendo en cuenta que en los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía para obras se fusionarán las etapas 3 y 4 (3. Formulación y absolución de consultas y 4. Formulación y absolución de observaciones), de conformidad con el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, opina recomendando se declare la nulidad del proceso de selección y se retrotraiga a la etapa de Formulación de Consultas y/u Observaciones de las Bases, a efectos de subsanar el vicio incurrido;

Que, finalmente, el error de fondo incurrido en las referidas etapas constituye un vicio de nulidad, tal como lo señala el Artículo 288° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: **“La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a la información que se tiene como documento final**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 419 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 15 OCT 2015

para la realización de cualquier acto en el proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.”;

Que, de conformidad con el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, en los casos que conozca, de los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. En el caso concreto los hechos expuestos contravienen expresamente los Artículos 4° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los Artículos 22°, 60° y 288° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, deviene pertinente declarar la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 626-2014/GOB.REG-HVCA/CE, para la ejecución la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en la I.E. N° 901 – Cochabamba Chico – Huachocolpa, 910 Chinchipampa, 911 – San Juan de Buena Vista, 912 – Sachacopata, 913 – Millpo – Surcubamba, 907 – Huayccarumi, 908 – Chuyapata – Salcahuasi y 909 – Palcayacu – San Marcos de Rocchac – Tayacaja - Huancavelica”, retrotrayéndola hasta la etapa de Formulación de Consultas y/u Observaciones de las Bases;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 626-2014/GOB.REG-HVCA/CE, para la ejecución la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en la I.E. N° 901 – Cochabamba Chico – Huachocolpa, 910 Chinchipampa, 911 – San Juan de Buena Vista, 912 – Sachacopata, 913 – Millpo – Surcubamba, 907 – Huayccarumi, 908 – Chuyapata – Salcahuasi y 909 – Palcayacu – San Marcos de Rocchac – Tayacaja - Huancavelica”; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de Formulación de Consultas y/u Observaciones de las Bases, encargando al Comité Especial Permanente a cargo del mismo, proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable, para lo cual se le remitirá el expediente de contratación, que forma parte de la presente Resolución en calidad de anexo.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al OSCE, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística e interesados, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Lic. Glodoaldo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL